

Resolución Gerencial N° 396-2023-MDP/GM

Pichari, 02 de octubre de 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 636-2023-MDP-OAJ/VHSP-F del Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 431-2023-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe N° 052-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N° 003-2023/EFKAR S.A.C./EÑC-G, de petición de Ampliación de Plazo de Ejecución a la Orden de Servicio N°6683, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 68-2023-MDP/OEC-1, para el *Servicio de Instalación de Estructura de metal Cobertura de Aluzinc y la Instalación de Acondicionamiento de los Ambientes de Cocina, Comedor y Cerco perimétrico del nivel primario y secundario del Centro Educativo La Victoria*; solicitada por el contratista Corporación EFKAR S.A.C., con RUC N° 20610366652, cuyo Representante Legal es el señor Efraín Ñaupá Curo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista Corporación EFKAR S.A.C., con RUC N° 20610366652; debidamente representado por su Representante Legal - Efraín Ñaupá Curo, perfeccionaron Orden de Servicio N° 6683; derivado de la Adjudicación Simplificada N° 68-2023-MDP/OEC-1, correspondiente al *Servicio de Suministro e Instalación de Estructura de Metálica, para el Proyecto denominado: "Mantenimiento Y Acondicionamiento De Los Ambientes De Cocina, Comedor Y Cerco Perimétrico Del Nivel Primario Y Secundario Del Centro Educativo La Victoria, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco*;

Que, mediante Carta N° 003-2023/EFKAR S.A.C./EÑC-G, de 18 de setiembre 2023, con Registro N° 17207 de mesa de partes de la Entidad, el contratista Corporación EFKAR S.A.C., con RUC N° 20610366652; cuyo Representante Legal es el señor Efraín Ñaupá Curo; quien solicita Ampliación de Plazo por 04 días calendario, hasta el día 23 de setiembre del 2023 para cumplir con el *Servicio de Instalación de Estructura de metal Cobertura de Aluzinc y la Instalación de Acondicionamiento de los Ambientes de Cocina, Comedor y Cerco perimétrico del nivel primario y secundario del Centro Educativo La Victoria*; y así ejecutar la Orden de Servicio N° 6683, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 68-2023-MDP/OEC-1, sustentado por la escases de materiales de importación; motivos que impiden el cumplimiento oportuno de la obligación;

Que, mediante Informe N° 052-2023-MDP/ULP-EVN, de fecha 26 de setiembre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien previo análisis a la

solicitud de Ampliación de Plazo Contractual de la contratista Corporación EFKAR S.A.C., con RUC N° 20610366652, cuyo Representante Legal es el señor Efraín Ñaupá Curo; considera NO ES PROCEDENTE aprobar la Ampliación de Plazo, dado que no cumple con lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Informe N° 431-2023-MDP-OAF/SCHE, de fecha 26 de setiembre de 2023, emitido por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas – CPC. Santiago Chacón Egobial; quien remite los antecedentes de la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual, derivado de la Orden de Servicio N° 6683-2023; cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Estructura de Metálica, para el Proyecto denominado: "Mantenimiento y Acondicionamiento de los Ambientes de Cocina, Comedor y Cerco Perimétrico del Nivel Primario y Secundario del Centro Educativo La Victoria, Distrito de Pichari – La Convención - Cusco; para su evaluación, pronunciamiento y notificación dentro del plazo de Ley;



Que, con Opinión Legal N° 636-2023-MDP-OAJ/VHSP-F, de fecha 29 de setiembre de 2023, emitido por el Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Víctor Hugo Soto Portilla; quien OPINA que es IMPROCEDENTE la solicitud presentado por el Contratista Corporación EFKAR S.A.C., para la Ampliación de Plazo de la Orden de Servicio N° 6683-2023, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 68-2023-MDP/OEC-1, correspondiente al Servicio de Suministro e Instalación de Estructura de Metálica, para el Proyecto denominado: "Mantenimiento y Acondicionamiento de los Ambientes de Cocina, Comedor y Cerco Perimétrico del Nivel Primario y Secundario del Centro Educativo La Victoria, Distrito de Pichari – La Convención - Cusco; por carecer de sustento técnico y legal de conformidad con lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225; recomienda continuar con la prosecución del trámite como corresponda;



Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del D.S. N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; concordante a dicho extremo, el numeral 34.9 de la misma norma señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, siendo éste el supuesto materia de atención;



Que, respecto el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de ampliación de plazo contractual establece lo siguiente:

158.2 "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista".

158.3 "El contratista solicita la ampliación del plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.4 "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el Plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad".

Que, a mérito de la facultad delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari según literal i) del numeral l), correspondiente al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, la Gerencia Municipal asume competencia para la expedición del acto resolutorio para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, (...);

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 6683-2023**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 68-2023-MDP/OEC-1, correspondiente al *Servicio de Suministro e Instalación de Estructura de Metálica, para el Proyecto denominado; "MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE COCINA, COMEDOR Y CERCO PERIMÉTRICO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DEL CENTRO EDUCATIVO LA VICTORIA, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO*; solicitada por el contratista **CORPORACIÓN EFKAR S.A.C.**, con RUC N° **20610366652**; debidamente representado por su Representante Legal - Efrain Ñaupá Curo; por carecer de sustento técnico y legal de conformidad con lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en merito a las conclusiones vertidas en los documentos, Informe Técnico N° 052-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio y Opinión Legal N° 636-2023-MDP-OAJ/VHSP-F del Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio **PROCEDA CON LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL DEL PLAZO DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 6683-2023**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 68-2023-MDP/OEC-1, en observancia del procedimiento establecido por el TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento y sus Modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Unidad de Logística y Patrimonio al con la finalidad que cumpla con la publicación del presente en la plataforma del SEACE y el área competente cumpla con la publicación en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
O.A.F.
U.L.P.
Corporación EFKAR SAC.
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL